EXPEDIENTE: RR.SIP.0228/2013	José Luis Hinojosa Almontes	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y **ORDENARLE** que emita una nueva en la que:

- Con base en el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11 del tres de febrero de dos mil once, suscrito por el Subdelegado del Pueblo de San Andrés Totoltepec, la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana responda de manera congruente y categórica las preguntas identificadas con los numerales 4, 7 y 12 de la solicitud de información.

- Turne los requerimientos 6, 8, 9, 10 y 13 a la Dirección General de Servicios Urbanos para que proporcione al particular la información que detente o, en su defecto, le informe que no cuenta con ella, exponiendo las razones a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0228/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Hinojosa Almontes, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0414000014013, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"En el oficio dirigido al Ing. Alan Vázquez Zapata, Director General de enlace Ciudadano donde manifiesta el C. Toribio Guzmán Aguirre que:*
>
> *El día veintiocho de febrero, vecinos del Pueblo de San Andrés Totoltepec solicitaron mediante escrito a la Subdelegación Auxiliar a su cargo se llevaron a cabo diversos recorridos por diversas zonas del poblado.*
> *Programandose los mismos para el día primero de marzo.*
>
> *Conjuntamente con habitantes del Pueblo, acudimos a la Calle de Vereda de Colibrí ya que esta no se encuentra pavimentada.*
>
> *Por lo que estoy solicitando por medio de este escrito a la Oficina de Información Pública en Tlalpan, la siguiente información pública:*
>
> *1.-¿Quiénes firmaron el escrito de solicitud para llevar a cabo los diversos recorridos por diversas zonas del poblado, ingresado a la Subdelegación Auxiliar de San Andrés Totoltepec?*
>
> *2.-¿Qué número de folio o de archivo de este escrito le toco a esta solicitud?*
>
> *3.-¿Con qué documento acreditaron su personalidad los peticionarios de la solicitud de llevar a cabo diversos recorridos por diversas zonas del poblado?*

4.-¿Quiénes y cuantos fueron los vecinos que acompañaron al Subdelegado de San Andrés Totoltepec en los diversos recorridos por diversas zonas del poblado?

6.-¿Quiénes firmaron la minuta de los diversos recorridos y diversas zonas del Poblado?

7.-¿Cuál fue el resultado de los diversos recorridos y diversas zonas del poblado?

8.-¿A quién le entregaron la minuta de los diversos recorridos y diversas zonas del poblado?

9.-¿A quién le entregaron todas las fotografías que tomo el C. ISRAEL PEREZ GOMEZ en los diversos recorridos por diversas zonas del poblado?

10.-¿En qué calidad los acompañaba en los diversos recorridos en diversas zonas del poblado el C. ISRAEL PEREZ GOMEZ?

11.-¿Quién resguardo esta documentación o solicitud recibida en la subdelegación de San Andrés Totoltepec?

12.-¿Se hizo una rendición de cuentas o informe de los diversos recorridos por diversas zonas de la zona y a quien se los entregaron?

13.-¿A qué hora realizaron los diversos recorridos por diversas zonas del poblado con el Subdelegado de San Andrés Totoltepec y sus acompañantes?." (sic)

II. El seis de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"Respuesta de la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana.

1.- Me permito informar que mediante la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 04140005012, le fue entregado en versión pública el escrito de fecha 28 de febrero de 2011, motivo por el cual no es posible atender su petición, cabe señalar que con fundamento en los artículos 4 fracción II, 8 párrafo segundo y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el nombre y firma de las personas físicas son considerados datos personales, por lo que dicha información resunta ser irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

2.- 0414000014013

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Me permito informar que de acuerdo al artículo 44 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal, este Órgano Político Administrativo única y exclusivamente se encuentra obligado a solicitar la documentación que acredite personalidad, en caso de que el solicitante actúe como representante legal, motivo por el cual no es posible atender su solicitud.

4, 6, 7, 8, 12 y 13.- Me permito informar que en los archivos de esta Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana única y exclusivamente se cuenta con el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11, documento por medio del cual se informa de las acciones realizadas respecto a la petición vecinal de fecha 28 de febrero de 2011.

9 y 10.- Esta Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana desconoce la calidad en la que el C. Israel Pérez Gómez acompañaba los recorridos, así como se desconoce el contenido de as fotografías tomadas por el ciudadano en mención.

11.- El resguardo del oficio DT/DGEC/SAT/1321/11, en este momento lo tiene la Dirección de Participación y Concertación Ciudadana." (sic)

III. El once de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por lo siguientes motivos:

- Respecto de la pregunta identificada con el numeral **1**, el particular enumeró las diferencias que existían entre el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11 del tres de febrero de dos mil once y el escrito en versión pública del veintiocho de febrero de dos mil once, señalando que se trataba de documentos distintos.

- En cuanto a la atención brindada a la pregunta **2** de la solicitud, el recurrente señaló que la respuesta no tenía nada que ver con la información que solicitó, ya que refirió haber solicitado un número de folio o de archivo asignado a una solicitud, y el Ente Obligado señaló que no era posible atender su requerimiento, expresando como fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo cual no tenía relación alguna.

- En lo correspondiente a las preguntas **4**, **6**, **7**, **8**, **12** y **13**, el recurrente hizo una explicación del contenido de sus requerimientos, señalando que no solicitó conocer los nombres, sino únicamente información en general, asimismo, manifestó que el Ente Obligado confundía la información, ya que las preguntas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derivaban de lo manifestado en el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11, y el Ente Obligado hizo referencia al documento entregado en respuesta a la solicitud de información con folio 04140005012, consistente en la versión pública del escrito del veintiocho de febrero de dos mil once.

- Respecto de la respuesta proporcionada a las preguntas **9** y **10** de su solicitud, el particular señaló haber revisado un contrato firmado, en el cual se mostraba que al uno de marzo de dos mil once, Israel Pérez Gómez se encontraba adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos, por lo que fue un funcionario público quien estuvo tomando fotografías.

Al escrito recursal, el particular adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información presentada ante la Delegación Tlalpan el veintitrés de enero de dos mil trece.

- Copia simple del oficio DT/DGEC/SAT/1321/11 del tres de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdelegado del Pueblo de San Andrés Totoltepec y dirigido al Director General de Enlace Ciudadano de la Delegación Tlalpan.

- Copia simple del oficio sin número del veintinueve de octubre de dos mil doce, por medio del cual la Oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan dio respuesta a la solicitud de información con folio 0414000115012.

- Copia simple en versión pública del escrito del veintiocho de febrero de dos mil once, el cual se encontraba dirigido al Subdelegado Auxiliar de San Andrés Totoltepec.

IV. El catorce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintisiete de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, adjuntando copia simple a través del oficio DGPCC/DEC/105/2013 de la misma fecha, suscrito por su Directora de Enlace Ciudadano señalando lo siguiente:

- Dentro de las irregularidades manifestadas por el recurrente en su recurso de revisión, se observaba aquella en la que refirió que la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana le dio una respuesta distinta a la que realmente fue otorgada a la pregunta **2** de la solicitud de información, sin embargo, la respuesta emitida fue *"2.- 0414000014013"*, y no lo señalado por el recurrente, observándose la improcedencia de los argumentos formulados por el ciudadano.

- Por lo anterior, solicitó que se confirmara la respuesta impugnada conforme a lo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El uno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante escrito recibido el seis de marzo de dos mil trece, el particular manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando que no había dado respuesta a su solicitud de información, además de que se estaban fabricando o falsificando documentos.

VIII. El once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El quince de marzo de dos mil trece, mediante un correo electrónico, el Ente Obligado formuló sus alegatos señalando que emitió respuesta en tiempo y forma y que de ninguna manera había tratado de encubrir a personal de la Delegación Tlalpan ni tampoco había tratado de trasgredir el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

X. Por acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio del fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"En el oficio dirigido al Ingeniero Alan Vázquez Zapata, Director General de enlace Ciudadano donde manifiesta el Señor Toribio Guzmán Aguirre que: *El día veintiocho de febrero, vecinos del Pueblo de San Andrés Totoltepec*	*"Respuesta de la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana.* *1.- Me permito informar que mediante la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio*	**I.-** Respecto de la pregunta señalada con el numeral **1** de su solicitud de información, el particular enumeró las diferencias que existían entre el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitaron mediante escrito a la Subdelegación Auxiliar a su cargo se llevaron a cabo diversos recorridos por distintas zonas del poblado. *Programándose los mismos para el día primero de marzo.* *Conjuntamente con habitantes del Pueblo, acudimos a la Calle de Vereda de Colibrí ya que esta no se encuentra pavimentada.* *Por lo que estoy solicitando por medio de este escrito a la Oficina de Información Pública en Tlalpan, la siguiente información pública:* *1.-¿Quiénes firmaron el escrito de solicitud para haber llevado a cabo los diversos recorridos por distintas zonas del poblado, ingresado a la Subdelegación Auxiliar de San Andrés Totoltepec?* *2.-¿Qué folio o de archivo de este escrito le toco a esta solicitud?* *3.-¿Con qué documento acreditaron su personalidad los peticionarios de la solicitud de llevar a cabo diversos recorridos por distintas zonas del poblado?* *4.-¿Quiénes y cuántos fueron los vecinos que acompañaron al Subdelegado de San Andrés Totoltepec en los diversos recorridos por distintas zonas del poblado?* *6.-¿Quiénes firmaron la minuta de los diversos recorridos y distintas zonas del Poblado?*	*04140005012, le fue entregado en versión pública el escrito del veintiocho de febrero de dfos mil once, motivo por el cual no era posible atender su petición, cabe señalar que con fundamento en los artículos 4 fracción II, 8 párrafo segundo y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el nombre y firma de las personas físicas son considerados datos personales, por lo que dicha información resunta ser irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.* *2.- 0414000014013* *3.- Me permito informar que de acuerdo al artículo 44 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal, este Ente Obligado única y exclusivamente se encuentra obligado a solicitar la documentación que acredite personalidad, en caso de que el solicitante actúe como representante legal, motivo por el cual no es posible atender su solicitud.*	del tres de febrero de dos mil once y el escrito en versión pública del veintiocho de febrero de dos mil once, señalando que se trataba de documentos distintos. **II.-** En la respuesta a la pregunta **2** de la solicitud, el recurrente señaló que no tenía nada que ver con la información que solicitó, ya que refirió haber requerido un número de folio o de archivo asignado a una solicitud, y el Ente Obligado señaló como fundamento el artículo 44, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo cual no tenía relación alguna. **III.-** En lo correspondiente a sus preguntas **4**, **6**, **7**, **8**, **12** y **13**, el recurrente hizo una explicación del contenido de sus requerimientos, señalando que no solicitó conocer los nombres, sino únicamente información en general, asimismo, señaló que la Delegación Tlalpan confundía la información, ya que las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

7.-¿Cuál fue el resultado de los diversos recorridos y distintas zonas del poblado? *8.-¿A quién le entregaron la minuta de los diversos recorridos y distintas zonas del poblado?* *9.-¿A quién le entregaron todas las fotografías que tomo el señor ISRAEL PEREZ GOMEZ en los diversos recorridos por distintas zonas del poblado?* *10.-¿En qué calidad los acompañaba en los diversos recorridos en distintas zonas del poblado el señor ISRAEL PEREZ GOMEZ?* *11.-¿Quién resguardo esta documentación o solicitud recibida en la subdelegación de San Andrés Totoltepec?* *12.-¿Se hizo una rendición de cuentas o informe de los diversos recorridos por distintas zonas de la zona y a quien se los entregaron?* *13.-¿A qué hora realizaron los diversos recorridos por distintas zonas del poblado con el Subdelegado de San Andrés Totoltepec y sus acompañantes?" (sic)*	*4, 6, 7, 8, 12 y 13.- Me permito informar que en los archivos de esta Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana única y exclusivamente se cuenta con el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11, documento por medio del cual se informó de las acciones realizadas respecto a la petición vecinal del veintiocho de febrero de dos mil once.* *9 y 10.- Esta Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana desconoce la calidad en la que el señor Israel Pérez Gómez acompañaba los recorridos, así como se desconoce el contenido de las fotografías tomadas por el ciudadano en mención.* *11.- El resguardo del oficio DT/DGEC/SAT/1321/11, en este momento lo tiene la Dirección de Participación y Concertación Ciudadana." (sic)*	preguntas derivaban de lo manifestado en el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11, y el Ente Obligado hizo referencia al documento entregado en respuesta a la solicitud de información con folio 04140005012, consistente en la versión pública del escrito del veintiocho de febrero de dos mil once. **IV.-** Respecto de la respuesta proporcionada a las preguntas **9** y **10** de su solicitud de información, el particular señaló haber revisado un contrato firmado, en el cual se mostraba que al uno de marzo de dos mil once, el Señor Israel Pérez Gómez se encontraba adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos, por lo que fue un funcionario público quien estuvo tomando fotografías.

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del veintitrés de enero de dos mil trece, del oficio de respuesta sin número generado a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, y del escrito del once de febrero de dos mil trece, respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichas documentales son valoradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, la cual se cita a continuación:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo evidentes las irregularidades empeladas por el ahora recurrente en su escrito de recurso de revisión, al referir que en relación a la respuesta emitida al punto **2** de la solicitud de información, proporcionó el número de folio solicitado y no lo manifestado por el recurrente, por lo que dichas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestaciones debían considerarse improcedentes, solicitando que se confirmara la respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios hechos valer por el recurrente, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad.

Precisado a lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que el recurrente se inconformó con la manera de proceder del Ente recurrido respecto de la atención brindada a los requerimientos **1**, **2**, **4**, **6**, **7**, **8**, **9**, **10**, **12** y **13** que integran la solicitud de información, dejando fuera de dicha inconformidad los requerimientos **3** y **11**, sobre los cuales no hizo consideración alguna, razón por la cual el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de estos últimos queda fuera de la controversia. Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Previo al estudio de los agravios empleados por el recurrente y a fin de una mejor comprensión del tema en estudio, este Instituto estima conveniente señalar que al momento de formular la solicitud de información, el particular refirió que el veintiocho de febrero de dos mil once, vecinos del pueblo de San Andrés Totoltepec solicitaron mediante escrito a la Subdelegación Auxiliar, que se hiciera un recorrido por diversas zonas del poblado, el cual fue programado para el uno de marzo de dos mil once.

Ahora bien, de la revisión al escrito del veintiocho de febrero de dos mil once, se advirtió que la *petición* del recorrido fue realizada con el fin de identificar los lugares en los que se necesitaba poda de árboles, recolección de escombro, una fuga de agua, reparación de baches, así como la ampliación de la calle Vereda del Colibrí.

Lo anterior, sirve como antecedente a fin de que este Instituto cuente con los hechos relativos a la solicitud de información del particular así como para conocer el origen de los cuestionamientos formulados, y estar en posibilidades de resolver lo que corresponda.

Precisado lo anterior, se procede a estudiar las manifestaciones empleadas por el recurrente en el agravio identificado con el numeral **I**, a través del cual señaló que a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información adjuntó el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11 del tres de febrero de dos mil once (sic), y en la respuesta del Ente Obligado se hizo referencia al escrito en versión pública del veintiocho de febrero de dos mil once, el cual fue entregado en respuesta a una solicitud de información diversa (folio 0414000115012), por lo que hizo notar que se trataba de dos documentos distintos, señalando las diferencias entre cada uno de ellos.

Al respecto, de la lectura efectuada a las manifestaciones empleadas por el recurrente, este Instituto determina que resultan **inoperantes**, debido a que las mismas no se encuentran encaminadas a controvertir lo expuesto por el Ente Obligado en su respuesta, pues únicamente se limitó a señalar las diferencias existentes entre los documentos, sin concretar razonamiento en el que se exponga la inconformidad o lesión que le causa la respuesta en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones no pueden ser analizadas por este Instituto. Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia que se cita a continuación:

No. Registro: 173,593
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida*. Por tanto, cuando lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y ***superficial****, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado,* ***tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación****. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión* ***deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez****.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.
Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Por otro lado, por lo que hace al agravio marcado con el numeral **II**, el recurrente señaló que la información proporcionada por el Ente Obligado no tenía ninguna relación con lo que solicitó, pues manifestó que nada tenía que ver el folio de archivo que se asignó al escrito en cuestión con lo que establecía el artículo 44, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre este punto, es preciso decir que una vez revisadas la solicitud de información y el oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, no se advierte la incongruencia referida por el particular, más aún, se pudo observar que lo manifestado por el recurrente resultó de una confusión entre las respuestas a las preguntas **2** y **3**, pues el pronunciamiento que refirió haber emitido la Delegación Tlalpan, corresponde a la respuesta a la pregunta número **3**, por lo que al no acreditarse la incoherencia que señaló el recurrente, el agravio en estudio resulta **infundado**.

Ahora bien, respecto al agravio **III**, el recurrente señaló que en las preguntas identificadas con los numerales *4.-¿Quiénes y cuántos fueron los vecinos que acompañaron al Subdelegado de San Andrés Totoltepec en los diversos recorridos por diversas zonas del poblado?, 6.-¿Quiénes firmaron la minuta de los diversos recorridos y diversas zonas del Poblado?, 7.-¿Cuál fue el resultado de los diversos recorridos y diversas zonas del poblado?, 8.-¿A quién le entregaron la minuta de los diversos recorridos y diversas zonas del poblado?, 12.-¿Se hizo una rendición de cuentas o informe de los diversos recorridos por diversas zonas de la zona y a quien se los entregaron? y 13.-¿A qué hora realizaron los diversos recorridos por diversas zonas del poblado con el Subdelegado de San Andrés Totoltepec y sus acompañantes?,* no requirió conocer nombres ni datos específicos, sino información de forma general.

En ese sentido, teniendo a la vista el oficio mediante el cual la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan dio respuesta a la solicitud, se advierte que atendió a las preguntas formuladas por el particular señalando que en sus archivos **única y exclusivamente contaba con el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11**, en el cual se informó sobre las acciones realizadas respecto de la *petición* vecinal del veintiocho de febrero de dos mil once.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicha respuesta a consideración de este Órgano Colegiado, no atendió de manera categórica los requerimientos formulados por el particular, pues de conformidad con los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre información que los entes obligados generan, administran o **posean en el ejercicio de sus atribuciones**, por lo que el Ente Obligado no debió limitarse a señalar que en sus archivos sólo contaba con un oficio, sino que debió atender al contenido de dicho oficio para dar respuesta a los requerimientos planteados, por ser información que detenta, situación que contraviene el principio de **exhaustividad**, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El precepto citado prevé lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones empleadas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que **se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió,** incumpliendo también con los principios de información, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los particulares, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, al no haberse emitido pronunciamiento categórico a cada uno de los planteamientos señalados con los numerales **4**, **6**, **7**, **8**, **12** y **13** de la solicitud de información, resulta **fundado** el agravio en estudio, por lo que este Instituto procede a determinar cuál es la atención que debió brindar la Delegación Tlalpan a los requerimientos.

Por lo tanto, a fin de determinar si el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de dar atención a las preguntas señaladas, se trae a cuenta el contenido del oficio DT/DGEC/SAT/1321/11, el cual refirió ser el único documento con el que contaba, mismo que se encuentra relacionado con la solicitud de información del particular:

> *"En atención al oficio de fecha 2 de marzo del presente año, signado por el Subdirector de Relación con los Pueblos Originarios, el C. Antonio García Sandoval, mismo en el que de entre otros, solicita le envíe de forma directa, informe pormenorizado en atención a los hechos a que hace referencia el C. José Luís Hinojosa Almontes, a través de la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*
>
> *Por lo anterior y con la claridad y negativa de los hechos que se imputan en mi contra como Servidor Público, informó a usted que el día veintiocho de febrero del presente, vecinos del pueblo de San Andrés Totoltepec solicitaron mediante escrito a la Subdelegación Auxiliar a mi cargo, se llevaran a cabo diversos recorridos por diversas zonas del poblado,* ***Programándose los mismos para el día de primero de marzo****. En lo que respecta a lo acontecido en la zona a la que refiere la queja expuesta en el párrafo anterior, manifiesto que* ***un servidor conjuntamente con habitantes del Pueblo, acudimos a la Calle de Vereda de Colibrí*** *ya que ésta no se encuentra pavimentada, por lo que:*
>
> ***A decir de los ciudadanos que solicitaron dicho recorrido, durante el mismo manifestaron que en el domicilio ubicado en Calle Vereda de Colibrí número 207 del Pueblo de San Andrés Totoltepec "se encuentra en abandono", percatándonos de que en su interior se encontraba una persona, hecho que para los presentes en el acto sorprendió, por lo que en apego a las funciones inherentes a mi cargo y por las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que el pueblo me demanda, solicitaré de manera formal, ante las instancias competentes, la información que permita tener la certeza jurídica del predio en comento y reducir la incertidumbre manifestada por los habitantes del poblado que represento en el caso que nos ocupa.

Por lo que respecta al Oficio MPQ-Q-408-11, anexo al presente; y en estricto apego a lo solicitado por el Subdirector de Relación con los Pueblos Originarios: acato firmemente el exhorto que él realiza, en cuanto a continuar conduciéndome en el marco de las atribuciones del cargo que ocupo, así como de seguir atendiendo a los habitantes del poblado de San Andrés Totoltepec mediante los procedimientos contemplados por el área.

En lo específico del predio que nos ocupa, me mantendré a distancia considerable en tanto diriman o sustancien las manifestaciones promovidas por un servidor, a efecto de encontrar dicha certeza jurídica…" (sic)

Una vez revisado el oficio transcrito, este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de atender los requerimientos **4**, **7** y **12** ya que los mismos tratan sobre conocer quien acompañó al Subdelegado de San Andrés Totoltepec en los recorridos realizados en ese poblado, así como saber cuál fue el resultado y si se rindió un informe, a quién le fue entregado, información que puede desprenderse del contenido del citado oficio, máxime que al calce de la hoja dos de dicho oficio, se observa que se dirigió copia de conocimiento a la Secretaria Particular del Jefe Delegacional así como al Subdirector de Relación con los Pueblos Originarios, por lo que deberá emitir un pronunciamiento congruente y categórico respecto de dichas preguntas.

Por otro lado, en relación con las preguntas **6**, **8** y **13**, en las cuales el particular requirió conocer quien firmó la minuta correspondiente a los recorridos realizados y a quien le fue entregada, así como la hora en que se realizaron dichos recorridos; se considera necesario recordar que mediante el escrito del veintiocho de febrero de dos mil once, un integrante del Comité Ciudadano del poblado de San Andrés Totoltepec, solicitó al Subdelegado que realizara un recorrido en la Colonia Viveros Coatectlán a fin de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

identificar lugares en los que se requería poda de árboles, recolección de escombro, reparación de una fuga de agua y baches así como la ampliación de la calle Vereda del Colibrí, motivo por el cual atendiendo al objeto de los requerimientos, los cuales tratan sobre diversas necesidades del poblado, resulta procedente citar algunas de las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en su parte de organización, que se encontraba vigente al momento de presentación de solicitud de información:

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

- ***Coordinar, programar, dirigir e impulsar los servicios urbanos en la demarcación de la Delegación Tlalpan****, de acuerdo a las necesidades detectadas,* ***así como las solicitadas por los ciudadanos que habitan en la referida Delegación.***

- *Planear, programar y organizar la prestación de los servicios urbanos conforme a las necesidades prioritarias y la necesidad de recursos financieros, humanos y materiales para su atención.*

- *Supervisar, dirigir y dar seguimiento de los servicios urbanos, así como aquellos que se requieran de manera eventual y emergente.*

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"

- *Apoyar en la atención y seguimiento a la demanda ciudadana presentada ante el CESAC.*

- ***Apoyo en la coordinación de la participación ciudadana para resolver sus demandas en materia de servicios urbanos.***

ENLACE "A"

- *Apoyar en proporcionar información al Director General de Servicios Urbanos en el trámite y seguimiento de* ***asuntos relacionados con la Demanda Ciudadana*** *concernientes a las Jefaturas de Unidades Departamentales.*

- ***Apoyar en la realización de la evaluación de la atención a la Demanda Ciudadana ingresada a la Dirección General de Servicios Urbanos.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Apoyar en informar periódicamente de las labores encomendadas así como de las asignadas al personal de las áreas encargados de darle seguimiento a la demanda ciudadana conforme a los tiempos de atención de la Dirección General de Servicios Urbanos.*

- ***Apoyar, asegurar y comprobar que las demandas de la población correspondiente a la Delegación Tlalpan se ejecuten por parte del personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos.***

- ***Apoyar en la presentación de informes periódicos sobre la realización de las actividades encomendadas y de los resultados obtenidos.***

Asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos, cuenta con las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Urbano Zonas I, II, III, IV y V así como las Jefaturas de Mantenimiento Menor Área Sur y Poniente, a las cuales les corresponden las siguientes funciones:

JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO URBANO ZONAS I, II, III, IV y V

- ***Realizar la recepción de los escritos y/o oficios de los asuntos referidos a la Dirección General de Servicios Urbanos, en materia de demanda ciudadana para su atención, seguimiento y respuesta.***

- ***Ejecutar las solicitudes que en materia de Servicios Urbanos****, que son ingresadas a través de CESAC, la Oficialía de Partes, la Secretaría Particular del C. Jefe Delegacional y/o otras Instancias de Gobierno, específicamente en los servicios de: autorización para retiro de tocones en vía pública (banquetas), autorización para poda de árboles en la vía pública, autorización para retiro de árboles en la vía pública, recolección de basura vegetal, limpieza y pintura de postes, retiro de pintas, pegotes y colguijes, así como el retiro de escombro, balizamiento de banquetas y señalamientos horizontales.*

JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO MENOR ÁREA SUR Y PONIENTE

- *Ejecutar y controlar las Obras de Mantenimiento Menor en la Infraestructura Urbana en el Área Sur y Poniente de la Delegación Tlalpan,* ***existente en materia de vialidades, (bacheo repavimentación y balizamiento vehicular y peatonal), guarniciones, banquetas.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomando en cuenta lo anterior, y toda vez que la *petición* presentada al Subdelegado de San Andrés Totoltepec por parte de un integrante del Comité Ciudadano, tuvo como propósito que se identificaran lugares en los que se requería poda de árboles, recolección de escombro y reparación de baches, entre otras cosas, y derivado de que los requerimientos del particular tratan sobre diversos recorridos realizados, a criterio de este Instituto, el Ente Obligado cuenta con Unidades Administrativas con atribuciones en las materias sobre las cuales se requirió la intervención del referido Subdelegado, por lo que a fin de que el Ente recurrido atendiera las preguntas **6**, **8** y **13** de la solicitud de información, debió turnarla a la Dirección General de Servicios Urbanos, quien es la encargada de atender los servicios referidos, la cual deberá proporcionar la información con la que cuente o, en su caso, informar que no cuenta con ella, exponiendo las razones a las que haya lugar.

Una vez determinado lo anterior, y por lo que hace al agravio identificado con el numeral **IV,** el recurrente se inconformó con la respuesta dada a los numerales **9** y **10** de la solicitud de información, en la cual le informaron desconocer la calidad en la que Israel Pérez Gómez acompañaba los recorridos, así como el contenido de las fotografías tomadas por dicho ciudadano, ya que refirió que la persona citada hizo el recorrido en calidad de servidor público de la Dirección General de Servicios Urbanos y no en carácter de ciudadano como lo pretendió hacer creer el Ente Obligado.

Sobre el particular, debe decirse que si bien la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan señaló desconocer la calidad en la que acompañaba los recorridos Israel Pérez Gómez, así como el contenido de las fotografías tomadas, dicho pronunciamiento resulta insuficiente para tener por satisfechas las preguntas identificadas con los numerales **9** y **10** de la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, toda vez que como se estudió en el agravio anterior, el Ente Obligado debió turnar la solicitud de información a la Dirección General de Servicios Urbanos, ya que el recorrido efectuado se realizó con el fin de que fueran identificadas diversas necesidades tales como poda de árboles y recolección de escombro, entre otros, sobre los cuales es competente la referida área, por lo que al no haber turnado la solicitud a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada, la Oficina de Información Pública transgredió en perjuicio del particular lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales disponen:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. *Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado* ***que puedan tener la información****;*
…

Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información****, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*
> *…*

Conforme a los preceptos transcritos, es obligación de los servidores públicos de la Oficina de Información Pública turnar las solicitudes de información a **todas las Unidades Administrativas que puedan contar con la información**, por lo que si en el presente caso el Ente Obligado se limitó a turnar la solicitud a una de sus Unidades Administrativas (Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana), es claro que incumplió con lo dispuesto en los numerales antes transcritos, máxime si se considera que tal como se mencionó en el agravio identificado con el numera **IV**, la Dirección General de Servicios Urbanos cuenta con atribuciones para emitir un pronunciamiento relacionado con las preguntas **9** y **10**, por lo tanto, es de concluirse que el agravio expresado por el recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Con base en el oficio DT/DGEC/SAT/1321/11 del tres de febrero de dos mil once, suscrito por el Subdelegado del Pueblo de San Andrés Totoltepec, la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana responda de manera congruente y categórica las preguntas identificadas con los numerales **4**, **7** y **12** de la solicitud de información.

- Turne los requerimientos **6**, **8**, **9**, **10** y **13** a la Dirección General de Servicios Urbanos para que proporcione al particular la información que detente o, en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

defecto, le informe que no cuenta con ella, exponiendo las razones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acredite. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20